

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 8

Referencia:

Año: 1904

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-01-1904

Título: SOBRE CREACION DE UNOS NUEVOS CORREGIMIENTOS EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO. (INSPECTOR DE POLICIA).

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 00016

Publicada el: 28-01-1904

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Planeamiento urbano, Corregimientos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.442

Rollo: 201

Posición: 66

GACETA OFICIAL

AÑO I.—Serie 1

Panamá, 28 de Enero de 1904

NUM. 16

JUNTA DE GOBIERNO.

I. A. ARANGO,
FEDERICO BOYD,
TOMAS ARIAS

MINISTERIO.

EL MINISTRO DE GOBIERNO,
EUSEBIO A. MORALES.
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
F. V. DE LA ESPRIELLA.
EL MINISTRO DE JUSTICIA,
CARLOS A. MENDOZA.
EL MINISTRO DE HACIENDA,
MANUEL E. AMADOR.
EL MINISTRO DE GUERRA Y MARINA,
NICANOR A. DE OBARRIO.
EL MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA,
JULIO J. FABREGA.

DEMETRIO H. BRID.

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Ministro de Gobierno,
EUSEBIO A. MORALES.

JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL.

DECRETO NUMERO 31 DE 1904.

(DE 14 DE ENERO).

por el cual se adiciona el numerado con el número 19, de 21 de Noviembre de 1903.

La Junta de Gobierno Provisional de la República de Panamá,

DECRETA:

Art. 1.º El Juez Superior enmendará, con intervención del Juzado, de los delitos de falsificación de documentos, sellos, papel sellado y estampillas, de que hablan los artículos 339 a 375 del Código Penal.

Art. 2.º Los Jueces Municipales del Distrito de Panamá conocerán también de los juicios de que trata el numeral 1.º del artículo 27 del Decreto número 19, de 21 de Noviembre último, cuando la cuantía no exceda de quinientos pesos.

Art. 3.º En los términos de los anteriores artículos queda adicionado el ordinal 4.º del artículo 20 del Decre-

to número 19 ya citado, y el artículo 24 del mismo Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 14 de Enero de 1904.

I. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—
FEDERICO BOYD.

El Ministro de Gobierno, EUSEBIO A. MORALES.—El Ministro de Relaciones Exteriores, F. V. DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Justicia, CARLOS A. MENDOZA.—El Ministro de Hacienda, MANUEL E. AMADOR.—El Ministro de Guerra y Marina, NICANOR A. DE OBARRIO.—El Ministro de Instrucción Pública, JULIO J. FABREGA.

Ministerio de Gobierno.

DECRETO NUMERO 7 DE 1904.

(DE 15 DE ENERO).

por el cual se concede una licencia.

La Junta de Gobierno Provisional de la República,

En uso de sus facultades, y en conformidad a la solicitud que hizo el señor Obarrio de la aduana, Agente Postal de Colon, en memoria de esta fecha.

DECRETA:

Artículo único. Durante la licencia de treinta días que se ha concedido a señor Obarrio de la aduana, Agente Postal de Colon, encargados de la Agencia al señor J. Domingo Arango, en su calidad de Superintendente de dicha oficina, quien funcionará con la misma fianza otorgada por el empleado titular para asegurar su manejo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 15 de Enero de 1904.

I. A. ARANGO, FEDERICO BOYD,
—TOMAS ARIAS.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 8 DE 1904.

(DE 1 DE ENERO).

por el cual se crean dos nuevos Corregimientos en la Provincia de Bocas del Toro.

La Junta de Gobierno Provisional de la República,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

1.º Que la Provincia de Bocas del Toro comprende un territorio extenso, en el cual se hablan casi tres mil pedregados, separados por la gran distancia de las cabeceras de los Distritos de que dependen.

2.º Que por tales motivos la Administración pública se dificulta en algunos de esos lugares.

3.º Que el Prefecto de dicha Provincia, solicita la creación de tres Inspecciones de Policía que en su concepto son indispensables para guardar el orden en ellas,

DECRETA:

Art. 1.º Erigirse en Corregimientos los caseríos de Changuinola, y Siyaxala, en el Distrito de Bocas del Toro, y el de Punta de Peña, en el Distrito de Chiriquí Grande.

Art. 2.º En cada uno de esos Corregimientos habrá un Inspector de Policía que tendrá un Secretario, los cuales gozarán, respectivamente, de los sueldos de \$ 60.00 y \$ 40.00 mensuales.

Art. 3.º El Prefecto de la Provincia de Bocas del Toro queda autorizado para situar en los nuevos Corregimientos el número de Agentes de Policía que considere necesario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 19 de Enero de 1904.

J. A. ARANGO.—TOMAS ARIAS.—
FEDERICO BOYD.

El Ministro de Gobierno,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno.—Sección 2.ª Número 7.—Panamá, Enero 22 de 1904.

Los señores Maduro é Hijos y la Compañía anónima titulada The F. C. Herbruger Company se han dirigido al Gobierno de la República haciendo propuestas para la emisión de estampillas postales en condiciones ventajosas para el Fisco Nacional, pero como esas proposiciones pueden ser mejoradas por otros postores, si se le da al asunto la publicación requerida.

SE RESUELVE:

Llámanse á licitación pública para proveer á la Nación de seiscientos mil papeos de estampillas postales de los precios y denominaciones que se especificarán en el respectivo pliego de cargos.

Serán condiciones esenciales de ese pliego á cargo las siguientes:

1.º Que las estampillas sean entregadas á la Nación sin costo alguno.

2.º Que como compensación el contratista reciba:

a) Un número determinado de pliegos de estampillas anuladas de la nueva emisión.

b) Las existencias actuales de estampillas para ser vendidas y divididas el producto entre la Nación y el contratista.

Las mejoras en las propuestas consistirán en el menor número de papeos que el contratista cargare.

3.º Que la emisión nueva se haga por la American Bank Note Company y que las planchas integradas empleadas para la emisión sean entregadas al Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

EUSEBIO A. MORALES.

Ministerio de Hacienda.

RESOLUCION NUMERO 51 (°)

República de Panamá. Ministerio de Hacienda.—Sección 1.ª Número 51.—Panamá, Enero 8 de 1904.

Vista la consulta que hace el señor Agente Fisco Nacional de esta ciudad, en oficio número 2155 del 2 del presente, sobre si el oro acuñado en piezas americanas y en libras esterlinas causan derechos de exportación y

CONSIDERANDO:

Que el espíritu de la disposición por la cual se estableció el impuesto, fue el de gravar la exportación de los metales que son productos propios del país.

SE RESUELVE:

Las exportaciones de oro acuñado en monedas de otras naciones no causan el impuesto de que trata el Decreto número 24, de 21 de Diciembre de 1903.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda,

MANUEL E. AMADOR.

(°) Por haberse incurrido en error substancial de corrección en su parte dispositiva, se reproduce este documento.

EL EDITOR.

CONTRATO NUMERO 5.

Los abajos firmados, Alejandro de la Guardia, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, que en adelante se llamará el Gobierno, debidamente autorizado por el señor Ministro de Hacienda, por una parte, y el señor Antonio Mora por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º Antonio Mora se compromete á seleccionar el bote de la Jefatura del Resguardo Nacional cambiando todo el fondo y demás piezas malas que tenga, usándose el mejor material que haya en la plaza, y comprometiéndose á entregarlo en el plazo de treinta días contados desde la fecha en que sea firmado el presente contrato.

2.º El Gobierno se compromete á pagar al señor Antonio Mora por las reparaciones estipuladas en la cláusula primera, la suma de ciento cincuenta pesos (\$ 150) moneda de plata de 0.833 en la forma siguiente:

Cincuenta pesos al principio del trabajo y los cien restantes después de terminado y siempre que dicho trabajo sea hecho á satisfacción del Gobierno.

3.º Mora se presenta como fiador para responder del cumplimiento de este contrato al señor Constantino Arosemena quien lo firma en prueba de aceptación.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Hacienda.

En fe de lo pactado se hace y firma el presente en doble ejemplar hoy diez